

20 SET. 1976



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. 36 DE 20 SET. 1976 19

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO
DEL CONCEJO"

* * *

VER ACDO / 55/78

VER ACDO / 40/26



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.

36

DE 197

(20 SET. 1976)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO"

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 4a. de 1913,

A C U E R D A :

CAPITULO I

DE LA INSTALACION DEL CONCEJO

Artículo 1o. - El Concejo Municipal se instalará en la fecha señalada por la ley y para ello se reunirán los Concejales en la sede respectiva, bajo la dirección de quien le corresponda en el orden alfabético de apellidos. Hará de Secretario el que hubiese sido en el último período del Concejo próximo pasado, y a falta de éste, el Concejal que designe el Presidente.

Artículo 2o. - Cuando se hubiere comprobado el quorum, el Presidente provisional prestará el juramento legal y lo tomará a los demás, procediéndose a nombrar Presidente, Vicepresidentes y Secretarios.

Artículo 3o. - La víspera o antevíspera de la instalación de un nuevo Concejo Municipal, el saliente se reunirá para dar por terminadas sus sesiones y firmar el acta de clausura.

Artículo 4o. - El carácter de Concejal se comprobará con la credencial expedida por la respectiva autoridad electoral.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES

Artículo 5o. - El Alcalde de Cali o su representante, inaugurará y clausurará el período legal de sesiones del Concejo. Sino lo hiciere, lo hará el Presidente de la Corporación o quien se desempeñe como tal.

Artículo 6o. - El Concejo de Cali se reunirá por derecho propio en los períodos señalados por la ley y las sesiones durarán cada vez 30 días, prorrogables por decisión del propio Concejo, por 10 días calendarios.

()

Artículo 7o. - El Concejo podrá ser convocado por el Alcalde a sesiones extraordinarias, en las cuales solamente podrá ocuparse de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración.

Artículo 8o. - El Concejo tendrá dos sesiones ordinarias por semana, en los días y en las horas que señale oportunamente por medio de proposición especial. También habrá sesiones cuando el Concejo así lo decida o sean convocadas por su Presidente.

Artículo 9o. - Dentro de la hora de citación, el Presidente hará llamar a lista y el Secretario llamará primero a los principales que no se hayan excusado y a los suplentes que fuere necesario, según el orden de colocación en la respectiva lista electoral.

Artículo 10. - La lista y nómina de los Concejales seguirá el orden alfabético de los apellidos.

Artículo 11. - Cada Concejal responderá al ser nombrado. Sólo permanecerán dentro del recinto de las sesiones los Concejales principales y suplentes que constituyan el quorum.

Parágrafo 1o. - Cuando un Concejal principal ingrese al recinto de sesiones iniciadas éstas, el suplente respectivo deberá retirarse para que aquel ocupe su curul.

Parágrafo 2o. - Prohíbese la tertulia durante las sesiones.

Artículo 12. - La sesión será permanente cuando el Concejo así lo resuelva de manera expresa.

Artículo 13. - Las sesiones serán públicas, pero el Concejo se constituirá en sesión secreta cuando por requerirlo el asunto que haya de tratarse así lo dispusiere el Presidente o lo solicite algún Concejal. El Concejo constituido en sesión secreta examinará y decidirá si el asunto merece reserva o no.

Artículo 14. - Cuando haya sesiones secretas el Secretario pondrá en libro separado el Acta de lo que haya pasado en la respectiva sesión, y en el Acta de la sesión pública no se hará mención sino de que el Concejo se constituyó en sesión secreta.

Artículo 15. - Ningún Concejal ni funcionario del Municipio que esté presente, podrá revelar los discursos, opiniones, conceptos y demás sucesos ocurridos en una sesión secreta. El que lo haga será declarado por el Concejo indigno de su confianza, mediante resolución motivada y a iniciativa de la Mesa Directiva.

Artículo 16. - No se admitirán excusas por los ausentes, hasta la conclusión del llamado a lista. Terminada la lectura de la lista, se volverá a llamar a los ausentes y entonces se expondrán las excusas.

Parágrafo. - Es obligatoria la excusa de quienes no puedan asistir y la Presidencia publicará en la revista oficial las ausencias no justificadas.

Artículo 17. - Concluido el llamado a lista, el Presidente, si hubiere quorum, declarará abierta la sesión con la fórmula: "se declara abierta la sesión".

Artículo 18. - Tanto el Concejo como sus comisiones permanentes, podrán abrir las sesiones y deliberar con la tercera parte de sus miembros, pero las decisiones solo podrán tomarse con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes, salvo que la Constitución o la ley determinen quorum diferente.

Artículo 19. - Abierta la sesión el Secretario leerá el orden del día, que será sometido a discusión y aprobación.

Artículo 20. - Los Concejales pueden pedir que se hagan las correcciones a que hubiere lugar en el Acta puesta en consideración y la Presidencia dispondrá que se anoten en la minuta que ha de servir para la redacción del Acta del día.

Artículo 21. - El Acta una vez aprobada, será suscrita por el Presidente y el Secretario de Actas.

Artículo 22. - El Acta será redactada por orden cronológico y contendrá:

- 1.- El lugar, día y hora en que haya sido abierta la sesión.
- 2.- Los nombres de los vocales que no estén presentes al tiempo de abrirse la sesión, expresando cuáles son los legítimamente excusados.
- 3.- Mención del Acta anterior y de su adopción íntegra o con enmiendas.
- 4.- Expresión de haberse leído el orden del día.
- 5.- Noticia de los documentos que hayan entrado a la Secretaría.
- 6.- Noticia de los proyectos presentados y por quienes.
- 7.- Proyectos sustanciados por la Presidencia.
- 8.- Noticia de los proyectos discutidos con expresión del debate en que lo hubiere sido.
- 9.- Inserción íntegra de todas las proposiciones y modificaciones hechas, con expresión del nombre de sus autores y del éxito que hubieren obtenido.
- 10- Noticia de los proyectos aprobados o negados por el Concejo, con expresión del debate en que lo hubiere sido.
- 11- Historia y resultado de las elecciones hechas.
- 12- Inserción de las decisiones presidenciales sobre inteligencia del Reglamento.
- 13- Noticia de las votaciones del Concejo, expresando las circunstancias de la forma en que hubieren sido.
- 14- Los nombres de los Concejales, que hubieren tomado la palabra en el debate en pro o en contra de una proposición o proyecto, absteniéndose de insertar discursos.
- 15- Todo hecho o incidente cuya constancia en el Acta disponga este Reglamento o pida expresamente algún Concejal que se haga constar y los acontecimientos notables que hubieren ocurrido, y
- 16- La hora en que se levanta la sesión.

CAPITULO III

ORDEN QUE DEBE GUARDARSE EN LAS SESIONES

Artículo 23. - En el salón de sesiones y presidiéndola, frente a los Concejales, habrá un estrado en donde tomarán asiento el Presidente y el Primer y Segundo Vicepresidentes. Igualmente el señor Alcalde quien ocupará asiento en la Mesa Directiva. Al frente de éstos estarán los Secretarios del Concejo.

Artículo 24. - El horario ordinario de las sesiones del Concejo será de 7 a 10 de la noche, salvo que el Concejo se declare en sesión permanente antes de terminar la sesión ordinaria.

Artículo 25. - Con excepción de los Concejales, los empleados del Concejo, miembros del gabinete municipal y demás funcionarios municipales de que trata el artículo 167 del Código de Régimen Político y Municipal, ninguna otra persona podrá penetrar al recinto de sesiones, a no ser el caso de que se necesite oír su voz y el Concejo haya acordado previamente requerir su testimonio. La Presidencia dispondrá un lugar adecuado para la prensa, donde tomarán asiento los periodistas debidamente acreditados.

Artículo 26. - Ni los Concejales, ni persona alguna, podrán entrar al salón de sesiones en estado de embriaguez y al penetrar a él deberán hacerlo en correcta presentación (los hombres con saco y corbata). El violar esta disposición acarreará el retiro inmediato del recinto, previa orden de la Mesa Directiva. El Concejal que infrinja esta disposición quedará a órdenes de la Comisión de Disciplina.

Artículo 27. - El Concejal o funcionario que faltare gravemente al orden o al respeto debido, se le impondrá, según la falta, alguna de las sanciones siguientes:

1. - Declaración simple de haber faltado
2. - Reprensión
3. - Suspensión en el uso de la palabra hasta por cuatro sesiones
4. - Remisión del caso a la Comisión disciplinaria para que imponga las sanciones correspondientes.

Artículo 28. - Las sanciones establecidas en los dos primeros ordinales del artículo anterior, las impondrá el Presidente.

La pena de suspensión en el uso de la palabra, de acuerdo con el ordinal 3o. del artículo anterior, se aplicará por la Comisión disciplinaria.

Artículo 29. - El funcionario municipal que tenga voz en las sesiones y que irrespete al Concejo, será sancionado por éste con arreglo al artículo 27 en sus ordinales 1 y 2 de este Acuerdo. Además, por la Presidencia, se informará al superior jerárquico del funcionario infractor para la aplicación de la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 30. - El público que asista a las sesiones guardará compostura y silencio. Toda especie de aplausos, murmullos o vociferaciones le está prohibido.

Cuando se percibiere desorden o ruido en las barras o corredores, el Presidente podrá, según las circunstancias:

1. - Dar orden para que guarden silencio
2. - Mandar salir a los perturbadores
3. - Mandar que se despejen las barras
4. - Pedir auxilio a la autoridad pública para que restablezca el orden y aplique a los perturbadores las penas legales.

CAPITULO IV

DEL CURSO DECRETADO A LOS NEGOCIOS POR EL PRESIDENTE

Artículo 31. - Antes de abrirse la sesión, el Secretario dará cuenta al Presidente de todos los documentos que hayan llegado a la Secretaría para que la Presidencia, fuera de la sesión, decrete el curso que deba dárseles. Cualquier Concejal podrá pedir la lectura y consideración especial de determinado asunto.

Artículo 32. - Los Concejales tienen el derecho de apelar ante el Concejo de las decisiones proferidas por el Presidente.

Parágrafo. - También tienen derecho a pedir informe al Secretario, acerca de los asuntos sustanciados por la Presidencia.

Artículo 33. - Todo memorial que se dirija al Concejo deberá seguir su conducto regular y si fuere en términos irrespetuosos deberá ser devuelto por el Secretario.

CAPITULO V

ORDEN DEL DIA

Artículo 34. - Entiéndese por "Orden del Día" la lista de los asuntos que se van a someter en cada sesión a consideración del Concejo.

Artículo 35. - El orden del día será fijado por la Comisión de la Mesa, observando las reglas siguientes:

1. - Negocios sustanciados por la Presidencia
2. - Objeciones de la Alcaldía a los proyectos de Acuerdo adoptados por el Concejo.
3. - Resoluciones de la Gobernación sobre ilegalidad o inconstitucionalidad de los Acuerdos que se hubieren devuelto al Concejo.
4. - Informes de las comisiones que no se refieran a los proyectos de Acuerdo que hubieren sido aprobados en primer debate.
5. - Proyectos de Acuerdo para primer debate
6. - Proyectos de Acuerdo para segundo debate
7. - Proyectos de Acuerdo para tercer debate
8. - Propositiones y Resoluciones.

Artículo 36. - La Comisión de la Mesa al establecer el orden del día, seguirá el cronológico, según el cual hayan sido presentados los proyectos y sin poder apartarse de las reglas que se hubieren establecido.

Artículo 37. - Cuando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día señalado para ella, en la siguiente, el Presidente, dará prelación a los puntos no agotados en la sesión anterior, excepción hecha de las elecciones que deba hacer el Concejo.

Artículo 38. - Ninguna alteración del orden del día podrá acordarse antes de la primera hora de sesión. La votación sobre alteración del orden del día, será siempre verificada.

Artículo 39. - Por la Secretaría se llevará en libro especial los órdenes del día en donde se pondrán los de cada sesión, firmados antes de ésta por el Presidente y el Secretario.

Artículo 40. - El Concejo Municipal no podrá proceder a la elección de los empleados cuyo nombramiento le corresponde, sino después de haber señalado día y hora para ello, con 3 días completos de anticipación por lo menos y en virtud de proposición aprobada por la misma Corporación.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES

Artículo 41. - Cada nuevo Concejo deberá constituir las siguientes Comisiones Permanentes, que se compondrán de 7 miembros, a excepción de la del Plan que tendrá 9 y la de Disciplina que será designada por la Mesa Directiva y estará integrada por un Concejal de cada uno de los partidos políticos que tengan representación en el Cabildo:

- 1.- Del Plan
- 2.- Presupuesto
- 3.- Obras Públicas
- 4.- Salud y Educación
- 5.- De Institutos Descentralizados y Fondos del Municipio
- 6.- De Disciplina.

Parágrafo 1o. - Todas las demás Comisiones son accidentales o transitorias y despacharán los negocios que se les encomiende dentro del término que les fije el Presidente del Concejo. Si vencido éste término, sin causa justificada, no se ha rendido el informe respectivo, la Presidencia designará una nueva comisión dejando en el Acta constancia del incumplimiento de la comisión inicialmente integrada.

Parágrafo 2o. - El Presidente del Concejo designará dentro de los miembros de la comisión accidental o transitoria, la persona que la presida y coordine.

FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 42. - Las Comisiones citadas en el artículo anterior, tendrán las siguientes funciones a saber:

COMISION DEL PLAN: Se encargará de dar primer debate a los proyectos que presente el Alcalde sobre planes y programas de desarrollo económico y social y de vigilar su ejecución. Igualmente de aquellos proyectos presentados por los Concejales y que tengan incidencia sobre los planes y programas ya aprobados.

COMISION DE PRESUPUESTO: Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde para cada vigencia, asignaciones civiles, pensiones, prestaciones y recompensas para los servidores públicos, apropiaciones y todo proyecto de Acuerdo que tenga que ver con el gasto público mientras afecte el presupuesto vigente. Será Secretario de esta Comisión el Oficial Mayor, Director de Archivo del Concejo.

COMISION DE SALUD Y EDUCACION: Conocer de los asuntos de educación, salud pública, calamidades públicas.

COMISION DE OBRAS PUBLICAS: Conocer de los asuntos relacionados con obras públicas, transporte y equipos de construcción del Municipio. Cerciorarse que para todas las obras públicas que se adelanten en el Municipio existan planes y presupuesto completo. Estudiar los proyectos sobre la creación de barrios, previo concepto favorable de la oficina de Planeación Municipal. Supervigilar el funcionamiento del Fondo de Pavimentos y todo lo relacionado con el desarrollo de las obras públicas del Municipio.

COMISION INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y FONDOS DEL MUNICIPIO: Estudiar los proyectos de Acuerdo y las solicitudes sustanciadas por la Presidencia relativas a los servicios públicos, titulación de tierras y programación de vivienda en Cali. Propiciar en el Concejo toda iniciativa que sea conveniente a los institutos descentralizados y a los fondos del Municipio. Promover ante las directivas de los institutos y los directores de los fondos y el Alcalde por conducto de los representantes del Concejo, toda iniciativa que interés a la ciudad y también las que el Concejo desee realizar y que sean de competencia del establecimiento. Cumplir todas las comisiones que se le asigne por parte del Concejo. Solicitar información sobre los balances analizando las características y proceso, de la situación presupuestal en las entidades descentralizadas, empresas industriales, sociedades de economía mixta y fondos del Municipio. Colaborar con el Alcalde en la coordinación de sus actividades con las de los institutos nacionales o departamentales que se ocupen de los mismos asuntos.

COMISION DISCIPLINARIA: Llamar la atención del Concejal que no asistiere a la comisión respectiva durante 3 sesiones consecutivas salvo excusa por fuerza mayor, y en caso necesario, solicitar a la Mesa Directiva del Concejo su reemplazo, respetando su filiación política. Solicitar a la Mesa Directiva la supresión del uso de la palabra hasta por 3 sesiones, al Concejal que irrespetare de hecho o de palabra la Corporación.

Colaborar de manera asidua y permanente con la Presidencia en lo que se refiere al cumplimiento del deber de los empleados del Concejo. Vigilar que se cumpla el de que los Concejales en las sesiones estén correctamente vestidos y no permitir el acceso al recinto de sesiones de ninguna persona en estado de embriaguez ni portando ninguna clase de armas.

Colaborar con la Presidencia y la Mesa Directiva en todo aquello que atente contra el normal funcionamiento del Concejo.

Cuando uno de los Secretarios del Concejo viole el presente Reglamento y cometa actos que a juicio de la Presidencia son lesivos para la buena marcha de la Corporación, podrá ser suspendido y enviado su informativo a la Comisión de Disciplina quien resolverá lo pertinente.

Cuando un Concejal cometa una grave falta, la Presidencia remitirá la queja a la Comisión Disciplinaria para que juzgue el caso.

Si en la elección de los miembros que conformarán la Comisión Disciplinaria algún partido no se pusiere de acuerdo, en cuanto a su candidato, el Presidente de la Corporación lo designará entre los Concejales de ese partido.

Artículo 43. - Las Comisiones integradas deberán instalarse en un lapso no menor de 4 días hábiles y elegir Presidente y Vicepresidente quienes tendrán el mismo período de la Mesa Directiva del Concejo.

Parágrafo 1o. - Cada Comisión fijará fecha y hora de reunión que será comunicada a la Presidencia.

Parágrafo 2o. - Por parte de la Secretaría de cada Comisión, se levantarán actas de las reuniones.

Parágrafo 3o. - Pasada media hora y en ausencia del Presidente, podrá presidirla el Vicepresidente. En ausencia de éste, la presidirá un Concejal que le corresponda por orden alfabético.

Artículo 44. - El Presidente de cada Comisión quien tendrá la obligación de citarla, informará mensualmente a la Mesa Directiva sobre la asistencia de sus miembros a las respectivas sesiones. Si uno de ellos ha dejado de asistir por 3 veces consecutivas sin causa justificada, la Mesa Directiva, previa consulta con los miembros del grupo político al cual pertenece, lo reemplazará por otro Concejal de la misma corriente.

()

Artículo 45.- Todo proyecto de Acuerdo que se encuentre para estudio en alguna de las Comisiones, deberá enviarse a la consideración del Cabildo en pleno, en un lapso no mayor a los 15 días, con su respectivo informe.

Artículo 46.- Los informes de las Comisiones se rendirán por escrito y serán firmados por quienes participen en su discusión, siempre y cuando se constituya el quorum reglamentario. Cuando alguno fuere de opinión diferente, podrá presentar informe separado y firmado que deberá ser sometido a la plenaria del Concejo. Todo informe termina con una proposición.

El Presidente devolverá para que sea repuesto, todo informe que no llenare estas condiciones.

Artículo 47.- Las Comisiones a las que pasen los proyectos de Acuerdo, no podrán hacer borraduras, alteraciones, ni adiciones al texto original. Todas las alteraciones o adiciones que se propusieren, serán presentadas en pliego por separado con referencia, por artículos, al proyecto original.

Artículo 48.- Vencido el término que se haya señalado a una Comisión para que informe, sin que haya habido prórroga, el Presidente por sí o a petición de cualquiera de los Concejales, podrá requerir a la Comisión para que lo devuelva en la siguiente sesión, y si a pesar del requerimiento no fuere devuelto, se entrará a estudiar el negocio, con los elementos de que disponga la Corporación.

Artículo 49.- La Presidencia, en cualquier tiempo, podrá designar comisiones accidentales o transitorias para estudio de casos especiales y concretos.

CAPITULO VII LOS DEBATES

Artículo 50.- Para la discusión de un proyecto de Acuerdo, resolución o proposición, el Presidente del Concejo o de las Comisiones, abrirá el debate respectivo con la fórmula siguiente:
"Se abre el debate (sobre el proyecto... o la proposición...)"

Artículo 51.- Tienen voz ante el Concejo:

- 1.- Todo Concejal en ejercicio.
- 2.- El Alcalde y los Secretarios del Despacho, Directores de Departamentos Administrativos Municipales y Gerentes de los Institutos Descentralizados, y
- 3.- El Tesorero, Personero, Contralor, Auditores de Institutos Descentralizados.

Artículo 52.- Tienen voz en las Comisiones:

- 1.- Las personas mencionadas en el artículo anterior, y
- 2.- El Director de Acción Comunal.

Artículo 53. - El autor de una proposición la presentará por escrito, firmada y redactada en los términos en que estime que debe ser adoptada. Antes de su lectura y de que sea sometida a discusión por el Presidente, nadie podrá hablar sobre ella. Si durante la discusión de una proposición se presentare otra sustitutiva, el Presidente dispondrá que ésta se discuta y vote en primer término. Si la sustitutiva fuere aprobada, la inicial se tendrá por negada, en caso contrario, continuará discutiéndose la inicial.

Artículo 54. - El Concejal que primero pidiere la palabra será oído de preferencia, en caso de duda, el Presidente decidirá, dando prelación al que no hubiere hablado sobre el tema.

Artículo 55. - Ningún Concejal podrá hablar más de 2 veces, ni por tiempo que se exceda de 15 minutos, cada vez, sobre el tema que se discute. Pero el autor de la proposición o modificación, tendrá derecho a hablar por 3 veces, sin que el tiempo de cada exposición sea mayor de 15 minutos.

Artículo 56. - Las normas de este Capítulo regirán al discutirse un proyecto de Acuerdo, pero podrá ampliarse el tiempo del orador, si así lo decide el Concejo o las Comisiones.

Artículo 57. - Podrá hablar una vez, por quien lo proponga, sobre:

1. - Proposiciones para variar el orden del día.
2. - Proposiciones de suspensión
3. - La apelación de las decisiones del Presidente.

Parágrafo. - La proposición sobre sesión permanente no dará lugar a discusión y no tendrá la limitación del artículo 55.

Artículo 58. - Cuando ya nadie tomare la palabra sobre el proyecto o proposición, el Presidente anunciará que va a cerrarse la discusión, si el silencio continuare, la declarará cerrada.

Artículo 59. - Cerrada la discusión y mientras la votación no hubiere pasado, nadie podrá tomar la palabra sino fuere para pedir que la votación sea nominal o secreta, petición que puede hacerse al cerrarse la discusión o antes de iniciarse la votación.

CAPITULO VIII

VOTACIONES

Artículo 60. - Voto es el acto individual por medio del cual cada Concejal declara su voluntad.

Artículo 61. - Votación es el acto colectivo por el cual el Concejo declara su voluntad.

Artículo 62. - Sólo los Concejales en ejercicio de sus funciones tienen voto en el Concejo, siempre y cuando estén actuando en el momento de la votación.

Artículo 63. - No hay decisión cuando el total de los votantes es inferior al quorum legal.

Artículo 64. - La mayoría, o sea la mitad más uno de los votos de los asistentes que constituyen quorum decisorio, declara la voluntad del Concejo, a menos que la Constitución o la ley, exijan expresamente una mayoría especial en razón de la materia tratada. En caso de que una proposición o proyecto no la obtenga, se declarará negado.

Artículo 65. - Ninguna proposición podrá votarse sin que previamente haya sido sometida a discusión. Antes de abrirse la discusión y después de cerrada ésta, deberá ser leída la proposición.

Artículo 66. - Ninguna votación se efectuará sin estar presente en ella el Secretario del Concejo o quien haga sus veces.

Artículo 67. - Ningún Concejal podrá retirarse de la sala cuando, cerrada la discusión, hubiere de votar el Concejo. Si lo hiciere, se dejará constancia en el Acta, como desacato al Concejo.

Artículo 68. - Hay 3 clases de votaciones:

1. - Ordinaria
2. - Nominal
3. - Secreta

Artículo 69. - La votación ordinaria se efectúa por medio de un golpe que cada Concejal que aprueba el proyecto o proposición, dé en el pupitre o curul.

Respecto al resultado de la votación, cualquier Concejal puede pedir la verificación, la cual consiste en ponerse sucesivamente de pies los que estén por la afirmativa y por la negativa, para que el Secretario los cuente y anuncie su número.

El Presidente del Concejo dará su voto en la votación ordinaria cuando ésta resulte empatada.

(. . .)

Artículo 70. - En la votación ordinaria, todo Concejal tiene derecho a pedir que su voto conste en el Acta, siempre que haga esta petición inmediata y públicamente.

Artículo 71. - La votación nominal se compone de dos actos sucesivos. El primero, es una votación ordinaria. Para el segundo, el Secretario llama a lista y cada Concejal, al ser nombrado, expresa su voto diciendo clara y únicamente "sí" o "no", según sea su voluntad. El resultado de la votación nominal constará en el Acta, con expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiere dado.

Artículo 72. - La votación secreta se efectuará por medio de una papeleta que se escrutará del modo previsto para la elección del Presidente del Concejo.

Artículo 73. - Cuando la votación secreta no tuviere por objeto una elección sino decidir sobre un proyecto o proposición, cada Concejal emitirá su voto por medio de papeleta.

Artículo 74. - En las votaciones secretas para elecciones, cada Concejal puede firmar su voto.

Artículo 75. - La votación será nominal o secreta siempre que así lo solicitare algún Concejal o el Concejo la acuerde.

CAPITULO IX

REVOCACIONES

Artículo 76. - El Concejo conserva la facultad de revocar, modificar o derogar sus propias decisiones, excepto los nombramientos ya comunicados. Cuando se trata de un Acuerdo, la revocatoria tiene que ser por medio de otro Acuerdo.

Artículo 77. - Toda proposición o proyecto de Acuerdo que haya sido rechazado o indefinidamente suspendido por el Concejo, podrá ser de nuevo considerado por él, si así se acordare; pero en tal caso, será considerado como proyecto nuevo y como tal, sujeto a los debates que el presente Acuerdo determina.

CAPITULO X

PROYECTOS DEVUELTOS POR EL ALCALDE

Artículo 78. - Todo proyecto de Acuerdo que hubiere sido aprobado por el Concejo, se pasará al Alcalde para que lo sancione o lo devuelva con objeciones.

Artículo 79. - El Alcalde, dentro del término legal a la del recibo de un proyecto de Acuerdo aprobado por el Concejo, debe sancionarlo u objetarlo, en este último caso, exponiendo las razones que haya tenido para objetarlo.

Artículo 80. - Cuando el proyecto fuere devuelto con objeciones, el Presidente del Concejo de Cali, designará una comisión para estudiar las objeciones, comisión ésta que propondrá al final de su informe, según el caso, una de estas fórmulas:

"El Concejo declara fundadas las objeciones hechas por el Alcalde", o
"El Concejo declara infundadas las objeciones hechas por el Alcalde".

Artículo 81. - Cuando el Alcalde devuelva los proyectos con objeciones el Presidente nombrará una comisión para que las estudie.

Artículo 82. - Si el Concejo declara fundadas las objeciones, el proyecto se archivará y no se podrá reconsiderar esta proposición.

Artículo 83. - Si las objeciones del Ejecutivo fueren rechazadas por el Concejo, el Alcalde estará obligado a sancionar el respectivo proyecto de Acuerdo.

Artículo 84. - Cuando el Concejo no estuviere reunido, las objeciones se publicarán en la revista oficial del Concejo.

Artículo 85. - Si el Alcalde no sancionare los proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo, dentro del término legal y condiciones señaladas anteriormente, los sancionará y promulgará el Presidente del Concejo.

Artículo 86. - Sancionado el Acuerdo se publicará en la revista oficial del Concejo para los efectos de su promulgación.

CAPITULO XI

ELECCIONES DE FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES

Artículo 87. - Todo cargo de elección del Concejo se proveerá el día que se señale por medio de proposición aprobada en una sesión pública. Para la sesión en que haya de hacerse una elección, se citará por escrito a los Concejales en ejercicio con advertencia de cuales funcionarios se trata de elegir.

Artículo 88. - De conformidad con la Constitución Nacional, la elección de funcionarios que haga la Corporación, necesitará la mitad más uno del total de los miembros del Cabildo.

Artículo 89. - El Concejo elegirá por mayoría de votos, dentro de los 15 primeros días de cada período legal, sus representantes ante las entidades municipales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Nacional.

Artículo 90. - Si el Concejo no realizare las elecciones que conforme a las disposiciones legales le corresponde hacer, continuarán en sus funciones quienes estén ejerciéndolas, hasta nueva elección.

CAPITULO XII

DEL PRIMER DEBATE

Artículo 91. - En primer debate el proyecto será leído íntegramente para ser sometido a discusión sin modificaciones.

Cuando exceda de 20 artículos se podrá prescindir de su lectura si así se aprobare. Cerrada la discusión el Presidente someterá a votación el proyecto.

Artículo 92. - El proyecto se pasará a una Comisión para que lo estudie e informe para segundo debate, a menos que el proyecto de Acuerdo esté firmado por los 20 Concejales asistentes a la sesión, caso en el cual, quedará sobre la mesa de la Secretaría para darle segundo debate.

Artículo 93. - Cuando el Concejo lo acordare, se imprimirán para segundo debate los proyectos.

Artículo 94. - El proyecto de Acuerdo para primer debate que se presente en sesión plenaria, al ser aprobado, la Presidencia lo sustanciará después de la sesión y lo pasará a la Comisión respectiva.

CAPITULO XIII

DEL SEGUNDO DEBATE

Artículo 95. - En segundo debate, leído el informe de la Comisión y si la proposición con que termina el informe es afirmativa, y puesta a consideración del Concejo es aprobada, el proyecto será discutido en todas sus partes, examinando una a una sus disposiciones y siguiendo este orden en el debate:

1. - Parte dispositiva
2. - Preámbulo
3. - Título

La parte dispositiva será leída, discutida y votada artículo por artículo, y aún cada artículo parte por parte.

Artículo 96. - Cuando fuere rechazado el artículo primero de un proyecto y el Presidente juzgue que los demás dependen esencialmente de aquél, los dará por virtualmente negados. El Concejo puede anular esta decisión.

()

Artículo 97. - En segundo debate todo el que tenga voz en el Concejo puede proponer los artículos nuevos que quiera introducir en el proyecto, siempre que no versen sobre materia extraña al mismo o la introducción de las modificaciones que considere razonables.

Artículo 98. - Toda modificación propuesta a un artículo será:

1. - Supresiva: que tiene por objeto suprimir alguna parte del artículo o su totalidad.
2. - Aditiva: que tiene por objeto añadir algo al artículo.
3. - Sustitutiva: que tiene por objeto suprimir el artículo entero o parte de él, y sustituirlo por otro artículo o por otra parte.
4. - Divisiva: que tiene por objeto dividir en nuevos artículos numerados lo que estaba en uno solo.
5. - Reunitiva: que tiene por objeto reunir en un solo artículo lo que estaba separado en dos o más.
6. - Traspositiva: que tiene por objeto trasponer un artículo del lugar en que estaba a otro, o una parte de un artículo del lugar que él tenía a otro.

Artículo 99. - Propuesta una modificación, ninguna otra será admitida mientras el Concejo no decidiera de la primera. Si cerrada la discusión, la modificación fuere votada afirmativamente, se considerará como aprobada. El Presidente anunciará que va a adoptarse, y entonces podrá admitirse otra modificación, la que se discutirá como la primera.

Si aprobada una modificación ninguno propusiera otra, el Presidente del Concejo la declarará adoptada sin consultar al Concejo. Cuando se hubiere cerrado la discusión el Presidente preguntará: "Aprueba el Concejo...?"

Artículo 100. - Si fueren negadas todas las modificaciones hechas, se discutirá el artículo original y cerrada la discusión, el Presidente preguntará: "Se aprueba el inciso, el artículo, etc...?"

Artículo 101. - Aprobada una modificación, se tendrá por rechazado el artículo original.

Artículo 102. - La petición de discusión y votación por partes se hará indicando claramente a medida que el Secretario vaya leyendo la proposición, cuántos y cuáles son los elementos en que se quiere que quede dividida la proposición completa.

Artículo 103. - Discutida la parte dispositiva de un proyecto de Acuerdo, se pondrá en discusión el preámbulo y luego el título, siguiendo la regla de la parte dispositiva. Cerrado el segundo debate, el Presidente ordenará que el proyecto de Acuerdo quede sobre la mesa de la Secretaría para tercer debate.

()

Artículo 104. - Si la proposición con que termina el informe de Comisión es negativa, y puesta a consideración del Concejo es aprobada, el Presidente ordenará que se archive el proyecto de Acuerdo.

CAPITULO XIV

DEL TERCER DEBATE

Artículo 105. - En tercer debate, el Presidente ordena a la Secretaría dar lectura al título del proyecto que ya debe haber sido entregado a cada Concejal tal como se pondrá en consideración. El Presidente somete a consideración del Concejo el proyecto de Acuerdo cuyo título ha sido leído. Aprobado, la Presidencia ordena pasarlo al Ejecutivo para la sanción correspondiente.

Artículo 106. - El proyecto de Acuerdo aprobado en tercer debate, será sacado en limpio y así se pasará al Presidente para que lo autorice con el Secretario del Concejo. Los Acuerdos una vez autorizados, serán remitidos al Alcalde para la sanción ejecutiva.

Artículo 107. - Sancionado un Acuerdo será publicado en la revista oficial del Concejo y desde ese día principia su observancia.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES DILATORIAS O DE SUSPENSION

Artículo 108. - En cualquier estado del debate podrá proponerse una suspensión, y esta proposición será resuelta de preferencia a cualquier otra.

Artículo 109. - Hay 3 especies de proposiciones dilatorias que son:

1. - Suspensión relativa: Tiene por objeto que el proyecto o moción no sea considerado hasta que haya tenido lugar el acontecimiento futuro que la proposición expresa.
2. - Suspensión fija: Tiene por objeto que el proyecto o moción, no sea considerado hasta el día en que se fije en la proposición dilatoria.
3. - Suspensión indefinida: Tiene por objeto que el proyecto o moción no vuelva a ser considerado en la misma sesión.

Además de las proposiciones anteriores lo son de suspensión relativa:

1. - La de que el asunto pase a una comisión para que informe.
2. - La de que el proyecto vuelva a segundo debate.
3. - La de que el asunto quede sobre la mesa.
4. - La de que el Concejo cumpla el orden del día aprobado.
5. - La de suspensión de un proyecto o proposición para que se tome en consideración otro u otra, y
6. - La de suspensión para proponer una traspositiva.

CAPITULO XVI

DE LA COMISION DE LA MESA O MESA DIRECTIVA

Artículo 110. - La Comisión de la Mesa se compondrá por el Presidente, el Primer y Segundo Vicepresidentes y el Secretario General. El Presidente del Concejo lo es de la Comisión de la Mesa.

Artículo 111. - El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos por un período de seis (6) meses contados a partir del 1.º de noviembre, del año respectivo, a la instalación del Concejo.

Artículo 112. - El período de los Secretarios será de dos (2) años (Decreto 49 de 1932)

Parágrafo 1. - El Secretario General no podrá ser elegido por un período mayor que el de los Concejales.

Parágrafo 2. - Cuando ya se hubiere iniciado el período del Secretario y por algún motivo esta posición quedare vacante, se elegirá su reemplazo por el resto del período.

Artículo 113. - Son atribuciones de la Comisión de la Mesa:

1. - Elaborar el proyecto de orden del día.
2. - Nombrar la Comisión Disciplinaria que estará integrada por un Concejales de cada partido político representado en el Concejo.
3. - Cumplir los demás deberes que se desprenden del presente Acuerdo y aquellos cuyo desempeño le sean atribuidos por el Concejo y en especial la de dirigir las sesiones.
4. - Durante los períodos de sesiones de la Corporación, la Comisión de la Mesa se reunirá por lo menos dos veces a la semana. Durante el receso, lo hará semanalmente.

CAPITULO XVII

DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO

Artículo 114. - La falta absoluta o temporal del Presidente, cuando exceda de 60 días, será llenada con una nueva elección para el resto del período.

Artículo 115. - Son funciones del Presidente:

1. - Presidir las sesiones, dirigir las y mantener el orden en ellas.
2. - Sustanciar los proyectos de Acuerdo aprobados en primer debate.
3. - Dar contestación a los negocios que se le propongan.
4. - Firmar las comunicaciones del Concejo, las Actas de las sesiones, las Resoluciones y los proyectos de Acuerdo definitivamente aprobados.
5. - Cuidar de que los Concejales concurren puntualmente a las sesiones.
6. - Nombrar todas las comisiones accidentales o transitorias.
7. - Dar curso a las comunicaciones y demás documentos que reciba.
8. - Ordenar sobre las peticiones en que se soliciten copias, documentos

(Sep. 20 / 76

- o certificaciones que hayan de franquearse por la Secretaría.
- 9.- Dar órdenes para pedir a las oficinas públicas los documentos que se soliciten por los Concejales, por las Comisiones o por el Concejo.
 - 10.- Cuidar de que los Secretarios y demás empleados del Concejo desempeñen cumplidamente sus deberes.
 - 11.- Vigilar las Comisiones y exhortarlas a que rindan los informes en el término fijado.
 - 12.- Conceder licencias a los Concejales para dejar de asistir a las sesiones mediante justa causa.
 - 13.- Decidir las cuestiones que se susciten acerca del Reglamento por deficiencia y oscuridad de éste, resolviendo las dudas que ocurran de acuerdo con los principios generales de la práctica parlamentaria, de la justicia y de la razón.
 - 14.- Desempeñar las funciones que le atribuye este Reglamento tales como tramitar algunos asuntos fuera de sesiones, como ordenar expedición de copias, pasar a las Comisiones los memoriales particulares y las comunicaciones oficiales.
 - 15.- Las demás establecidas por la ley.

Artículo 116.- Todas las disposiciones, resoluciones y determinaciones del Presidente son apelables ante el Concejo y reformables o revocables por éste.

Artículo 117.- El primer Vicepresidente o en su defecto el segundo Vicepresidente, reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales e inclusive en las absolutas, al Presidente, mientras se hace una nueva elección.

CAPITULO XVIII

DE LOS SECRETARIOS DEL CONCEJO

Artículo 118.- El Secretario cumple las órdenes del Presidente, a la vez que refrenda sus actos y los de la Corporación.

Artículo 119.- Sus funciones principales son:

- 1.- Asistir a todas las sesiones
- 2.- Dar lectura en voz alta a los proyectos, proposiciones y demás documentos que deben ser leídos en las sesiones.
- 3.- Publicar el resultado de las votaciones
- 4.- Firmar los proyectos de Acuerdo y las resoluciones, cuando hayan sido adoptadas definitivamente.
- 5.- Redactar las cartas oficiales que el Presidente debe firmar.
- 6.- Redactar y firmar las demás cartas oficiales cuando no esté dispuesta otra cosa.
- 7.- Dar cuenta al Presidente de los documentos que hayan entrado a la Secretaría.

- 8.- Dar recibo, cuando sea necesario, de todo documento que entre a la Secretaría.
- 9.- Llevar un registro de entrega y devolución de todos los documentos que pasen al estudio de las Comisiones.
- 10.- Entregar por riguroso inventario al sucesor todos los documentos y enseres pertenecientes a la oficina a su cargo.
- 11.- Les está prohibido a los Secretarios durante el desarrollo de las sesiones o de las Comisiones el dar opiniones, el ordenar proposiciones a los Concejales o funcionarios que tengan acceso al Concejo, el establecer diálogos con los Concejales, y en todo momento durante el desarrollo de las sesiones deberán permanecer en sus puestos. La falta a cualquiera de lo anteriormente enumerado o similares, les podrá ser llamada la atención por el Presidente o cualquier miembro de la Corporación.
- 12.- En fin, desempeñar las demás obligaciones que este Reglamento le impone y las que naturalmente corresponden a su destino.

Artículo 120. - El Secretario General, es el jefe de la Secretaría y a él le corresponde el buen funcionamiento del despacho a su cargo. Los empleados de ella le están subordinados y es responsable de las omisiones y descuidos de ellos, siempre que haya dependido de él el daño.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 121. - El Secretario de Actas cumple las órdenes del Presidente, a la vez que refrenda las Actas del Concejo.

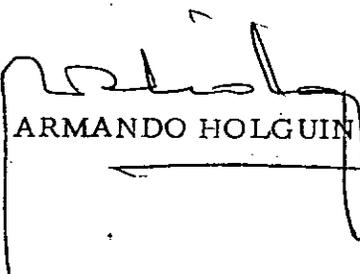
Artículo 122. - Sus funciones principales son:

- 1.- Elaborar las Actas de las sesiones del Concejo.
- 2.- Velar por el mantenimiento del salón de sesiones.
- 3.- Conservar en perfecto estado el equipo de grabación, micrófonos, cintas magnetofónicas, etc.
- 4.- Llevar el registro del préstamo del salón de sesiones previa autorización del Presidente.
- 5.- Firmar y hacer cumplir el respectivo contrato sobre préstamo del salón, de acuerdo con reglamentación especial de la Mesa Directiva.
- 6.- En los días de sesiones, atender el equipo de sonido y grabación.

Artículo 123. - Este Acuerdo rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976)

EL PRESIDENTE,

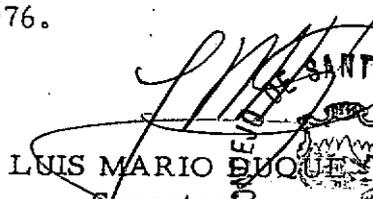

ARMANDO HOLGUIN SARRIA

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
PRESIDENCIA

EL SECRETARIO,


COMUNIDAD DE SANTIAGO DE CALI
LUIS MARIO BUQUES
SECRETARIA

Certifico: Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así: primer debate, en la sesión del 19 de agosto de 1975, segundo y tercer debates, en las sesiones del 6 y 7 de septiembre de 1976.


COMUNIDAD DE SANTIAGO DE CALI
LUIS MARIO BUQUES
Secretario
SECRETARIA

nms.

Cali, 20 SET. 1976

Recibido en la fecha, Va al Despacho del Señor Alcalde el anterior
ACUERDO No. 36

[Signature]
LUIS ENRIQUE FOVAR
OFICIAL DIRECTOR DE ARCHIVO



ALCALDIA

Cali, 20 SET. 1976

PUBLIQUESE Y EJECUTESE MUNICIPIO DE CALI

[Signature]
ALFREDO CARVAJAL SINISTERRA
ALCALDE DE CALI



[Signature]
MARIO FAJARDO DORADO
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL



[Signature]
FERNANDO SORBE JIMENEZ
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL



[Signature]
MARIA SOL NAVIA DE MONEDERO
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

[Signature]
GILBERTO SAITETE GONZALEZ
SECRETARIO DE GOB. PP. MUNICIPALES



FRANCISCO HELADIO CASTRO CASTAÑO
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

[Signature]
MIGUEL ALVAREZ CASTRO
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

[Signature]
OSCAR ZAMORANO SOLORZANO
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Cali, 20 SET. 1976

En la fecha, fué publicado por Bando el anterior ACUERDO
No. 36

[Signature]
MARIO FAJARDO DORADO
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

